



0.000 05

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900.042.103.5

CONTRATO No.	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	Objeto: Prestar los servicios profesionales de Asesoría jurídica especializada a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, en asuntos jurídicos que demande la entidad con sus instrumentos y, en especial, en el apoyo de asesoría especializada en general, seguimiento a procesos jurídicos, labores de liquidación de contratos.
CONTRATISTA	MERCADD & RDMERO ASOCIADOS S.A.S. NIT. No. 900.381.116-4

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra, por la señora **MARIA ANGELICA MERCADO PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.541.358 de Cartagena (Bolívar), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato, el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala en su artículo 12 - ORGANIZACIÓN- que la Empresa se rige por los preceptos establecidos en el Decreto 536 de Febrero de 2004, por lo que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 del 2.012, otorgó las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2.013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que dentro de la estructura orgánica de la ESE Hospital Universitario del Caribe se incluyen tres áreas una de las cuales es el área de dirección, en la que se identifica como oficinas de apoyo y/o asesoría para el cumplimiento de sus objetivos a la Oficina Asesora Jurídica. 6) Que a partir de esa estructura básica propuesta, se define la Estructura organizacional dentro de la cual la Oficina Asesora Jurídica tiene grupos de trabajo y actividades específicas a desarrollar entre las que se encuentra: Contratación, asuntos Legales, Control Interno Disciplinario, liquidaciones, Interventorías, recuperación de cartera y cobro jurídico entre otras. 7) Que mediante Acuerdo No 006 de Junio 28 de 2006, se aprobó el Plan de Cargos del Hospital inicialmente, el cual fue modificado por el Acuerdo No 003 de 2011. 8) Que en el plan de cargos que viene aludido, solo existe asignado a la Oficina Asesora Jurídica, el jefe de la misma, para atender todos y cada uno los asuntos relacionados antes señalados, por lo que se hace necesario la contratación de personal profesional del derecho para que sirva de apoyo para el desarrollo de las actividades que se desprenden de cada uno de esas áreas de trabajo. 9) Que el Acuerdo 007 de 2012 por medio del cual se modificó el estatuto de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE., establece en su artículo once numeral dos que para estos casos de contratos de prestación de servicios profesionales especializadas procede la contratación directa por su naturaleza. 10) Que la Oficina Jurídica ha elaborado el estudio previo. 11) Que se ha analizado y evaluado la propuesta del contratista y se ha llegado a la conclusión que es idónea para tal actividad, que cumple el perfil requerido para los servicios que se contratan. 12) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, contenido en las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**. Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica especializada, a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, en asuntos jurídicos que demande la entidad con sus instrumentos y, en especial, en el apoyo de asesoría especializada en general, seguimiento a procesos jurídicos, labores de liquidación de contratos. **PARAGRAFO**: El contratista empleará sus propios medios para la ejecución del contrato, debiendo emplear Un profesional del derecho en el desarrollo del objeto, y recibir los poderes para adelantar las acciones judiciales pertinentes. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00) MCTE IVA INCLUIDO**. La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista, por mensualidades vencidas de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)**, acorde con la propuesta presentada y aprobada por el hospital, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ

GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
NIT. 900 042 103-5

CONTRATO No. 000005	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	Objeto: Prestar los servicios profesionales de Asesoría jurídica especializada a la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, en asuntos jurídicos que demande la entidad con sus instrumentos y, en especial, en el apoyo de asesoría especializada en general, seguimiento a procesos jurídicos, labores de liquidación de contratos.
CONTRATISTA	MERCADO & ROMERO ASOCIADOS S.A.S. NIT. No. 900.381.116- 4

satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al presente contrato. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del presente contrato es hasta el treinta y uno (31) de Enero de 2013, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, y su ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos para tal fin. **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar asesoría jurídica a la empresa en los asuntos que la gerencia le requiera; 2) Asesorar sobre el ejercicio eficiente de la realización de las liquidaciones de contrato que el Hospital requiera; 3) Asesorar en el diseño de instrumentos para el ejercicio de la liquidación de contratos; 4) Apoyar con su conocimiento a mantener actualizado lo relacionado con las liquidaciones de contratos; 5) Manejar con sus propios medios el procedimiento para la realización de la liquidación de contratos; 6) Atender las consultas y actividades puestas a su consideración, que se relacionen con las liquidaciones de contratos; 7) Apoyar y asesorar a la Oficina Jurídica en procesos contractuales cuando sea requerido; 8) Presentar informes de labores; 9) Presentar cuentas de cobro juntos con los soportes de pago, e indicando el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara; 10) EL CONTRATISTA podrá previa instrucciones escritas transcribir y conciliar a nombre del Contratante y en todos los documentos que suscriba en tal concepto expresara que lo hace con poder. 11). De la iniciación y actuación judicial que adelante informará oportunamente al HOSPITAL, y en todo caso cualquier acuerdo requerirá aprobación previa de EL CONTRATANTE. 12). El CONTRATISTA rendirá informe mensual de su gestión dentro de los cinco (5) días calendario de cada mes, al Gerente del Hospital Universitario del Caribe en su calidad de CONTRATANTE, y extraordinariamente en un menor lapso de tiempo cuando EL CONTRATANTE lo considere pertinente. 13). Remitir a las oficinas de EL CONTRATANTE copia de los memoriales, y demás documentos presentados ante las autoridades judiciales respectivas, al igual que lo proferido por dichos organismos judiciales. 14). Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidente, acontecimiento, impugnación o situación que pueda afectar sus intereses. 15). No sustituir los poderes que EL CONTRATANTE otorga, sin previa autorización escrita impartida por EL CONTRATANTE, ésta estipulación contractual es de obligatorio cumplimiento, a pesar de que en los poderes se le confiera la facultad para sustituir, pues ésta última se otorga única y exclusivamente para obviar la necesidad de otorgar unos nuevos poderes cuando EL CONTRATANTE previamente haya aceptado al sustituto. 16). No suspender los procesos sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. 17). En atención al principio dispositivo, EL CONTRATISTA se obliga a impulsar el trámite procesal con la mayor celeridad y dentro de las oportunidades permitidas a la parte en las diferentes etapas procesales. 18). Devolver al CONTRATANTE a la culminación de la gestión encomendada todos aquellos documentos relativos al proceso, y que sean necesarios para su archivo o para que el CONTRATANTE pueda continuar con el trámite del proceso o ejercer sus derechos. 19). Cumplir en forma eficiente, oportuna y con la mayor diligencia y cuidado posible las gestiones encomendadas y llevar a cabo todas aquellas que sean de la naturaleza del presente contrato. 20). Por su parte EL CONTRATANTE se obliga a prestar toda la colaboración necesaria, y a remitir a las oficinas de EL CONTRATISTA, toda la documentación requerida oportunamente. 21). El presente contrato, una vez celebrado se entenderá que es intuito personae, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del CONTRATANTE. y 22) Todas las demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata; **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de este contrato, la cual será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL, quien además del cumplimiento del contrato, deberá verificar las cotizaciones mensuales al sistema de seguridad social; 5. Reconocer gastos de viaje cuando deba cumplir sus servicios fuera de la sede de Cartagena; **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0084 del 02 de enero 2.013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNIDAD al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
NIT. 900.042.103-6

000005

CONTRATO No.	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	Objeto: Prestar los servicios profesionales de Asesoría jurídica especializada a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, en asuntos jurídicos que demande la entidad con sus instrumentos y, en especial, en el apoyo de asesoría especializada en general, seguimiento a procesos jurídicos, labores de liquidación de contratos.
CONTRATISTA	MERCADO & ROMERO ASOCIADOS S.A.S. NIT. No. 900.381.116-4

laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; **NOVENA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 15% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION:** El presente Contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital, delega las funciones de interventoría del presente contrato a la oficina asesora jurídica, quien velará por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por que el objeto del contrato se cumpla en el término estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución de la orden. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos de la presente orden certificado de disponibilidad presupuestal, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría. **VIGESIMA DOMICILIO:** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena

02 ENE 2013



ELGA ENRIQUETA GUTIERREZ
ELGA ENRIQUETA GUTIERREZ
EL HOSPITAL

MARIA ANGÉLICA MERCADO PEREZ
EL CONTRATISTA